

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

**CNE-PRE-RESO-0081-2020
CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA
PROFESIONALES EN MEDICINA
PARA MONITOREO SANITARIO EN PUESTOS FRONTERIZOS
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19
SEGÚN ACUERDO N° 053-03-2020 DE JUNTA DIRECTIVA
EN ATENCIÓN AL DECRETO N° 42227- MP-S**

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. Al ser las quince horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veinte, conoce este Despacho la solicitud del Ministerio de Salud, para la contratación de forma temporal de médicos G1 y enfermeros 1C, para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos, con base en el acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance 46 de La Gaceta 51 del 16 de marzo del 2020; se declaró estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se definió la fase de respuesta y rehabilitación para la emergencia de la siguiente forma:

- a) **Fase de respuesta:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

- b) **Fase de rehabilitación:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, la ampliación de las capacidades de los servicios para la atención de pacientes, incluido sin que se limite a: la sostenibilidad de los servicios de salud y la ampliación de las unidades especializadas y laboratorios requeridos para la reducción de la morbimortalidad de la población.

TERCERO: Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020, tomando en cuenta las condiciones actuales de la fase de respuesta de la emergencia y las necesidades de personal en áreas sensibles de los esfuerzos de mitigación y contención, dispuso lo siguiente:

“ACUERDO N° 053-03-2020

Autorizar al Presidente de la CNE a realizar las contrataciones de personal para el reforzamiento de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud, INCIENSA, la CNE y las demás instituciones que las mesas operativas consignadas en el informe de situación consideren pertinente, para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios para las fases iniciales de atención de la emergencia nacional declarada mediante decreto N°42227 - MP-S debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con las siguientes limitaciones:

- a) *La autorización está limitada a un plazo de 90 días naturales hasta que se apruebe el Plan General de la Emergencia, momento en el cual, si se requiere contratar personal, deberá tramitarse el Plan de Inversión respectivo.*

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

b) *Se establece un presupuesto máximo autorizado de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000) con cargo al Fondo Nacional de Emergencias, para estas contrataciones”.*

CUARTO: Que mediante oficio **CNE-UDH-OF-239-2020 del 7 de mayo del 2020**, la Unidad de Desarrollo Humano, tomando en consideración la solicitud realizada por el Ministerio de Salud mediante los oficios **MS-DM-3929-2020 del 30 de abril de 2020** y **MS-DM-4002-2020 del 5 de mayo de 2020**, solicita la contratación de forma temporal a plazo fijo de cuatro médicos G1 (1 médico Zona #3 y 3 médicos Zona #4) y cuatro enfermeros 1C (1 enfermero Zona #3 y 3 enfermeros Zona #4), para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos.

QUINTO: Que mediante el oficio **MS-DM-4106-2020 del 10 de mayo de 2020**, el Ministerio de Salud, tomando en consideración que los pasos fronterizos con mayor volumen de trabajo son Peñas Blancas y Paso Canoas, solicitó ampliar la contratación peticionada mediante oficio MS-DM-3929-2020 del 30 de abril de 2020 para contratar en total a dos médicos y dos enfermeras para cada uno de los pasos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas.

SEXTO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente resolución se fundamenta en el Acuerdo de Junta Directiva de la CNE N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020, en el Decreto de Emergencia N°42227-MP-S y criterio emitido por la Asesoría Legal de la CNE mediante oficio CNE-UAL-OF-0142-2020 que señala:

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

La contratación de personal de emergencia está debidamente autorizada en los artículos 10 y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, y por lo general se regulan a partir de la aprobación del Plan General de la Emergencia (al respecto pueden verse los dictámenes 302 y 303 del año 2018 de la Procuraduría General de la República).

No obstante, lo anterior, la situación actual, que motiva la promulgación del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S debe analizarse tomando en consideración otros criterios:

“A la fecha de hoy nos encontramos en las primeras etapas de atención de la emergencia para las cuales la Ley N° 8488 regula en los incisos a) y b) del artículo 31:

Artículo 30.—Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

a) Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente. (destacados y subrayados no son del original)

b) Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida. (destacados y subrayados no son del original)

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

La atención inmediata de la emergencia implica la adopción de medidas extraordinarias y que estén vinculadas al evento que provocó la declaratoria. Señala al respecto la Procuraduría General de la República:

“De acuerdo con el numeral 30 citado, el régimen de excepción creado en la Ley N° 8488, que se financia con el Fondo Nacional de Emergencias, es para la atención directa y exclusiva de la emergencia, restricción reiterada en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP, al señalar que la disposición de los fondos debe ser “[...] estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades [...]” nacidas de la emergencia.” (Dictamen C-208-2018)

Adicionalmente, debe considerarse que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

El Decreto N° 42227-MP-S refleja el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas”.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN:

El acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva es claro en señalar que las contrataciones deben dirigirse al reforzamiento de los equipos de trabajos de las instituciones que prestan una atención inmediata a la emergencia, entre las cuales se incluye a la CNE. Sumado a lo anterior, la solicitud remitida por la Unidad de Desarrollo Humano mediante oficio **CNE-UDH-OF-239-2020** del 7 de mayo del 2020, amparada a la petición

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

realizada por el Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza mediante los oficios **MS-DM-3929-2020 del 30 de abril de 2020**, **MS-DM-4002-2020 del 5 de mayo de 2020** y **MS-DM-4106-2020 del 10 de mayo de 2020** justifica debidamente, no solo la necesidad institucional de los servidores que se pretende contratar, sino que además establece un vínculo directo con las acciones necesarias para atención de la Emergencia Nacional del Covid-19.

Tomando en cuenta lo anterior, debe aprobarse la solicitud e instruir a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para realizar el proceso de contratación de forma inmediata en coordinación con el Ministerio de Salud.

Se ordena implementar un salario único mensual, según puesto, categoría y zona, tal como se indica a continuación:

Dos médicos, G1, Zona 3, para el puesto fronterizo de Peñas Blancas:

Res DG-007-2020/DG-026-2020	Monto	Res DG-122-2018	Monto
Salario Base jul 19	914,658.00	Salario Base jul 18	910,358.00
Dedic Carr Adm (18.03%)	164,137.55		
Bonificación Adicional (17%)	154,760.86		
Zona 3 (17%)	154,760.86		
Total	1,388,317.27		

Componentes sobre salario base de jul 2018

Cuatro médicos, G1, Zona 4 para los puestos fronterizos de Tablillas (1 médico), Sixaola (1 médico) y Paso Canoas (2 médicos):

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

Res DG-007-2020/DG-026-2020	Monto	Res DG-122-2018	Monto
Salario Base jul 19	914,658.00	Salario Base jul 18	910,358.00
Dedic Carr Adm (18.03%)	164,137.55		
Bonificación Adicional (17%)	154,760.86		
Zona 4 (24%)	218,485.92		
Total	1,452,042.33		

Componentes sobre salario base de jul 2018

Dos enfermeros, 1C, Zona 3 para el puesto fronterizo de Peñas Blancas:

Res DG-007-2020		Res DG-122-2018	
Salario Base jul 19	703,881.00	Salario Base jul 18	693,646.00
Complemento salarial (15%)	104,046.90		
Zona 3 (17%)	117,919.82		
Total	925,847.72		

Componentes sobre salario base de jul 2018

Cuatro enfermeros, 1C, Zona 4, para los puestos fronterizos de Tablillas (1 enfermero), Sixaola (1 enfermero) y Paso Canoas (2 enfermeros):

Res DG-007-2020		Res DG-122-2018	
Salario Base jul 19	703,881.00	Salario Base jul 18	693,646.00
Complemento salarial (15%)	104,046.90		
Zona 4 (21%)	145,665.66		
Total	953,593.56		

Componentes sobre salario base de jul 2018

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

Las tareas a desempeñar por los profesionales consisten en el monitoreo a trasportistas que ingresen al país que incluye la toma de temperatura y la realización de una breve entrevista relacionada con sitios visitados, tiempo de salida de su país de procedencia, lugar de residencia, lugar a visitar en territorio nacional, teléfono, correo electrónico, con el fin de que, a través de las Áreas Rectoras de Salud, poder darle seguimiento durante 14 días o el tiempo que permanezca dentro del territorio nacional.

El horario de los profesionales a contratar será de lunes a domingo de 10 a.m. a 6 p.m. para cada puesto fronterizo, se requiere que los profesionales se encuentren al día con las colegiaturas de sus respectivos Colegios Profesionales y no es requerida la experiencia previa.

Los nombramientos serán a plazo fijo por UN mes del 11 de mayo de 2020 al 10 de junio de 2020, pudiéndose ser prorrogables al 15 de junio 2020 y sus funciones serán supervisadas por el Ministerio de Salud.

Estos nombramientos están limitados según las condiciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020.

POR TANTO

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva de la CNE y cumpliéndose los presupuestos de dicho acuerdo se aprueba la contratación de forma temporal de: 1) Dos médicos, G1, Zona #3 para ser asignados al puesto fronterizo de Peñas Blancas, por un salario único mensual de ₡1.388.317,27, más las cargas sociales de ley; 2) Cuatro médicos, G1, Zona #4 para ser asignados a los puestos fronterizos de Tablillas (un médico), Sixaola (un médico) y Paso Canoas (dos médicos), por un salario único mensual de ₡1.452.042,33, más las cargas sociales de ley; 3) Dos enfermeros, C1, Zona #3, para ser asignados al puesto fronterizo de Peñas Blancas, por un salario único mensual de ₡925.847,72 más las cargas sociales de ley y; 2) Cuatro

11 de mayo de 2020
CNE-PRE-RESO-0081-2020

enfermeros, C1, Zona #4 para ser asignados a los puestos fronterizos de Tablillas (un enfermero), Sixaola (un enfermero) y Paso Canoas (dos enfermeros), por un salario único mensual de ₡953.593,56, más las cargas sociales de ley, para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos.

Los nombramientos serán a plazo fijo por UN mes del 11 de mayo de 2020 al 10 de junio de 2020, pudiéndose ser prorrogables al 15 de junio 2020 y sus funciones serán supervisadas por el Ministerio de Salud.

Estos nombramientos están limitados según las condiciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para que en coordinación con el Ministerio de Salud, procedan con la mayor brevedad posible con el proceso de selección y nombramiento de los servidores aquí autorizados. **Comuníquese.**

ALEXANDER
SOLIS
DELGADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALEXANDER SOLIS
DELGADO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.12
11:33:21 -06'00'

Alexander Solís Delgado,
Presidente

EDUARDO
ENRIQUE MORA
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
EDUARDO ENRIQUE MORA
CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.11 15:47:34
-06'00'

Documento revisado por: _____

Eduardo Mora Castro.
Jefe, Unidad de Asesoría Legal.

AECHEVERRÍA